

CONTRATO DE OBRA PUBLICA NO. H.A.C. ZOPOCO-03-25 A BASE DE PRECIOS UNITARIOS, TIEMPO DETERMINADO Y POR UNIDAD DE OBRA TERMINADA, QUE DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 26 Y 36 DE "LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS" MISMA QUE RIGE EL PRESENTE Y QUE EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL MISMO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA LEY", ASÍ MISMO SE REGIRÁ TAMBIÉN POR LO DISPUESTO EN EL **REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN**, QUE DE IGUAL MANERA SUCESIVAMENTE SE DENOMINARÁ COMO "EL REGLAMENTO"; CELEBRAN POR UNA PARTE **EL MUNICIPIO DE CHILCHOTA MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5**, A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL AYUNTAMIENTO", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR: **DRA. ALEJANDRA ORTIZ SUÁREZ, PROF. OSVALDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ, L.C.P. JIMENA MUÑOZ MORENO E ING. JUAN MANUEL SILVA YXTA** EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, TESORERA MUNICIPAL Y DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS, RESPECTIVAMENTE; LA OBRA "CONSTRUCCIÓN RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA ENTUBADA EN CHILCHOTA, LOCALIDAD DE ZOPOCO EN CALLE CUAUHTÉMOC"; Y POR LA OTRA PARTE **EL C. JOSÉ ALFREDO RUBIO MORENO** A QUIEN EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DE LA CELEBRACIÓN DE ESTE CONTRATO SE LE DENOMINARÁ "EL CONTRATISTA" DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

I. EL AYUNTAMIENTO DECLARA:

- A) SER UN AYUNTAMIENTO LEGALMENTE CONSTITUIDO, AVALADO Y APOYADO POR ÉL REGLAMENTO ADMINISTRATIVO MUNICIPAL, POR LA LEY VIGENTE EN LA FEDERACIÓN Y LA LEY DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO. REFERENTE A LA ADJUDICACIÓN DE OBRA PÚBLICA; CON DOMICILIO DE SUS REPRESENTANTES EN PALACIO MUNICIPAL S/N.
- B) REQUERIR LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS QUE SEÑALA EN EL CLAUSULADO DEL PRESENTE CONTRATO Y SUS ANEXOS CON LOS TÉRMINOS, CONDICIONES Y ESPECIFICACIONES QUE TAMBIÉN ESTABLECE LA DIRECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS Y CONFORME A "LA LEY" EN SU ARTICULO 1º, FRACCION III Y EL PARRAFO 5º DE LA MISMA LEY; ASÍ COMO LO ESTIPULADO SEGÚN EL CAPITULO IV ARTICULO 34 Y 35 DEL "REGLAMENTO"
- C) QUE LA ADJUDICACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO, SE REALIZO MEDIANTE LA MODALIDAD DE **ADJUDICACIÓN DIRECTA**; LO ANTERIOR DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO

EN "LA LEY", Y SU REGLAMENTO Y EL CAPITULO III ARTICULOS 20 Y 32 DEL REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA, ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIONES DE SERVICIOS DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN.

II. EL CONTRATISTA DECLARA:

- SER UNA PERSONA FÍSICA AL CORRIENTE DE SUS OBLIGACIONES LEGALES Y DEDICADA AL LIBRE EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD CONSISTENTE EN EDIFICACIÓN, INFRAESTRUCTURA URBANA Y SERVICIOS PÚBLICOS, CON RFC: **RUMA790910B20**; Y TIENE SU DOMICILIO FISCAL EN: **CALLE CARRETERA NACIONAL MORELIA S/N, C.P. 59780, CHILCHOTA, MICHOACÁN**; CUENTA CON EL REGISTRO DE SCOP NO. **GEM/SCOP/PCE/0637/2024**.
- A) QUE CUENTA Y QUE LE SON PROPIOS Y SUFICIENTES LOS CONOCIMIENTOS, EXPERIENCIA, ELEMENTOS HUMANOS Y MATERIALES NECESARIOS PARA **CUMPLIR CON EL PRESENTE CONTRATO** Y LAS OBLIGACIONES QUE DE ÉL DERIVEN DE LAS RELACIONES CON LOS TRABAJADORES QUE EN SU CASO TENGA O LLEGUE A TENER.



C

aplicándose el mismo porcentaje del anticipo otorgado, hasta la total amortización del anticipo, debiéndose liquidar el faltante por amortizar en la estimación final.

SEPTIMA.- FORMA DE PAGO.- Las partes convienen que los trabajos objeto del contrato, se paguen mediante la formulación de estimaciones de conceptos de obra realmente ejecutados que reflejen el avance Físico de la obra, éstas se ACOMPAÑARÁN de la documentación que acredite la procedencia de su pago, las que serán presentadas por "EL CONTRATISTA" a la residencia de supervisión de la CONTRATANTE; la residencia de supervisión de la CONTRATANTE efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, dentro de los 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su recepción. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas, las partes tendrán 2 días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo señalado para la revisión, para conciliar dichas diferencias, de no ser posible la conciliación de todas las diferencias, estas se resolverán e incorporaran en la siguiente estimación.

En caso de que las estimaciones de los conceptos de trabajo ejecutados no sean presentadas en el plazo antes señalado, se podrán incorporar en la siguiente estimación para que la CONTRATANTE inicie su trámite de pago.

Las estimaciones serán pagadas por la CONTRATANTE dentro de un plazo no mayor a ocho (08) días naturales contados a partir de la fecha de su autorización.

En el caso de incumplimiento en el pago de estimaciones y de ajuste de costos, conforme a lo dispuesto en el tercer párrafo del Artículo 42 de "LA LEY", la CONTRATANTE a solicitud del contratista pagará gastos financieros conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno establezca la Ley de Ingresos del Estado, para el ejercicio fiscal de que se trate. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales a partir del vencimiento del plazo y hasta la fecha en que se

pongan las cantidades a disposición del contratista.

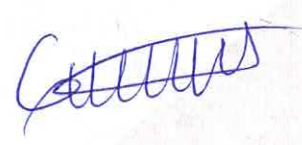
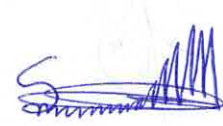

El contratista acepta que de cada una de las estimaciones que se le liquiden, se le haga la deducción del cinco al millar por concepto de derechos por los servicios de vigilancia, inspección y control necesarios que realiza la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo (SECODAEM). "LA CONTRATANTE" a través de la Tesorería General del Estado, hará la retención del importe de estos derechos.

OCTAVA.- PAGOS EN EXCESO: Tratándose de pagos en exceso que haya recibido el contratista, este deberá reintegrar las cantidades pagadas, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa que sobre recargos por falta de pago oportuno establezca la Ley de Ingresos del Estado. Los cargos financieros se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de la CONTRATANTE.

NOVENA.- GARANTÍAS.- El contratista se obliga a constituir en forma términos y procedimientos previstos por "LA LEY" y su Reglamento, las garantías siguientes que saldrán a favor de la **TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5**

a) **FIANZA DE ANTICIPOS (en su caso):** El contratista deberá presentar Fianza a favor de la TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5, por la totalidad del monto concedido como anticipos tanto para el inicio de los trabajos objeto del contrato, como para la compra de equipos y materiales de instalación permanente, la que deberá ser presentada previamente a la entrega de los anticipos dentro de los 15 días naturales siguientes contados a partir en que el contratista suscriba el contrato, la garantía subsistirá hasta la total amortización de los anticipos otorgados.

b) **FIANZA DE CUMPLIMIENTO:** Deberá expedirse a favor de la TESORERÍA DEL



MUNICIPIO DE CHILCHOTA, MICHOACÁN CON RFC: MCM8501014K5, por el 10% (diez por ciento) del monto del contrato; esta fianza deberá ser presentada dentro de los quince días naturales siguientes contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere firmado el contrato. Si transcurrido este plazo no se otorga la fianza, la CONTRATANTE podrá determinar la rescisión administrativa del contrato.

c) **FIANZA PARA RESPONDER DE OBRA MAL EJECUTADA, VICIOS OCULTOS O CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD A CARGO DEL CONTRATISTA.-** "EL CONTRATISTA" para responder de los defectos que resulten de la realización de los trabajos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad, garantizará los trabajos dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente de cumplimiento, por otra garantía mediante fianza por el equivalente al 10% del monto total ejercido de la obra con vigencia de 12 meses a partir de la recepción oficial de los trabajos ejecutados.

d) **Pago por Estudios de Laboratorio de obra.-** En cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Artículo 53, capítulo VII, inciso C, del PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN, que a la letra dice: "Conforme al monto que generen los estudios de laboratorio de obra que sea adjudicada por contrato, ya sea por licitación pública, por invitación restringida o por adjudicación directa, correrán a cargo de la constructora o contratista que ejecute la obra"; para tal efecto será la Dirección de Obras Públicas la que indique la cantidad a pagar, misma que se reflejará en la estimación de finiquito de obra.

Para la cancelación de las fianzas a que se hace mención en esta cláusula, de no haber inconformidad por parte de la CONTRATANTE, la institución afianzadora procederá a su cancelación previa autorización por escrito de la Tesorería en tal sentido. En caso de presentarse

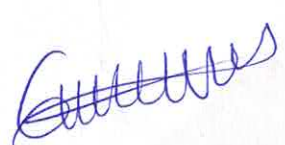
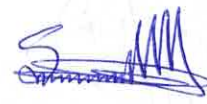
errores, defectos o vicios ocultos, la CONTRATANTE lo comunicara de inmediato y por escrito al contratista, así como a la afianzadora para los efectos procedentes. Al término del plazo de un año a partir de la fecha de entrega de la obra, de no existir inconformidad por parte de la CONTRATANTE, esta solicitará a la Tesorería la cancelación de la fianza respectiva.

Para el caso de que por circunstancias extraordinarias se autorice la prórroga al plazo establecido para la terminación de los trabajos a que se refiere la fianza, o existe espera o bien se hubiese celebrado convenio modificatorio, la vigencia de la fianza quedara automáticamente prorrogada en concordancia con dicha prórroga o espera, debiendo el contratista realizar los trámites necesarios ante la afianzadora y presentar la constancia que así lo acredite, siendo obligación de la contratista pagar todas las primas para la prórroga y ampliación de la vigencia.

DECIMA.- AJUSTE DE COSTOS.- Cuando durante la vigencia del contrato ocurran circunstancias de orden económico no previstas en el contrato, pero que de hecho y sin dolo, culpa, negligencia o ineptitud de cualquiera de las partes contratantes, determine un aumento o reducción mayor al 5% de los costos de los trabajos aun no ejecutados conforme al programa pactado, dichos costos podrán ser revisados a solicitud del CONTRATISTA o de la CONTRATANTE, el aumento o reducción correspondiente deberá constar por escrito y no será aplicable a los materiales adquiridos con el anticipo.

Una vez que "LA CONTRATANTE" determine que es procedente el ajuste de costos, su cálculo se llevara a cabo conforme al Artículo 47, fracción III del Reglamento de "LA LEY".

El ajuste de costos que corresponda a los trabajos ejecutados conforme a las estimaciones correspondientes, deberá cubrirse por la CONTRATANTE a solicitud de "EL CONTRATISTA", a más tardar dentro de los 30 días naturales siguientes a la fecha en que la





presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando estos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 25 % del monto o plazo pactado en este contrato, ni impliquen variaciones substanciales al proyecto original.

Si las modificaciones exceden del porcentaje indicado, se deberá celebrar, por una sola vez un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones; dichas modificaciones no podrán, en modo alguno, afectar las condiciones que se refieran a la naturaleza y características esenciales de la obra objeto del presente contrato, ni convenirse para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley. En caso de suscripción de convenios, EL CONTRATISTA se obliga a actualizar las fianzas correspondientes.

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA.- El contratista se obliga a establecer anticipadamente al inicio de los trabajos, en el sitio de ejecución de los mismos, un representante permanente, que fungirá como superintendente de construcción, el cual deberá tener poder amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relacionado al cumplimiento del contrato, así como los conocimientos y experiencia técnica para la correcta ejecución de los trabajos.

La CONTRATANTE se reserva el derecho de su aceptación el cual podrá ejercer en cualquier tiempo.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.- "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que emplea con motivo de los trabajos materia de este contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. "EL CONTRATISTA" conviene por lo mismo, en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de "LA CONVOCANTE" en relación con los trabajos objeto del contrato, debiendo cubrir cualquier importe, prestación o crédito que de ello se derive.

DÉCIMA SEXTA.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" se obliga a que a satisfacción de la "CONTRATANTE", los materiales y equipo de instalación permanente, que se utilicen en la ejecución de la obra objeto de este contrato, cumplan con las normas de calidad de los materiales y a que la realización de todas y cada una de las partes de dicha obra se efectúen de conformidad con las especificaciones y en apego al proyecto pactado por las partes y que se describen en los anexos al presente contrato, así como a responder por su cuenta y riesgo de los defectos y vicios de la misma y de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte se lleguen a causar a la "CONTRATANTE" o a terceros, en cuyo caso, se hará efectiva la garantía otorgada para al cumplimiento del contrato hasta por el monto total de la misma.

EL CONTRATISTA, es la única responsable de la ejecución de los trabajos, y está obligada a sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, así como de las disposiciones establecidas al efecto por LA CONTRATANTE, por lo que las responsabilidades, los daños y perjuicios que resulten por su inobservancia serán a su total y absoluto cargo. EL CONTRATISTA se obliga a no ceder a terceras personas físicas o morales sus derechos y obligaciones derivados de este contrato y sus anexos, así como los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato sin la previa aprobación expresa y por escrito de "LA CONTRATISTA".

DÉCIMA SÉPTIMA.- PENAS CONVENCIONALES.- "LA CONTRATANTE" tendrá facultades de verificar si los trabajos de la obra objeto de este contrato, se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de ejecución de obra autorizado, para lo cual "LA CONTRATANTE" comparará periódicamente el avance de los trabajos, en el entendido de que la obra mal ejecutada se tendrá por no realizada.



legales conducentes, sin perjuicio de la denuncia que se presente ante la autoridad competente por el o los delitos que resulten, así como por los daños y perjuicios que se causen al Estado.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.- "LA CONTRATANTE" podrá rescindir administrativamente este contrato por causas imputables a LA CONTRATISTA, por el incumplimiento de las obligaciones pactadas.

La contravención a "LA LEY", y demás disposiciones administrativas sobre la materia, así como el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones de la contratista que se deriven del presente contrato, dará derecho a su rescisión inmediata sin responsabilidad para "LA CONTRATANTE", además de que se le apliquen a la contratista las penas convencionales, conforme a lo establecido en este contrato, y se hagan efectivas las garantías otorgadas.

Las causas que puedan dar lugar a la rescisión por parte de "LA CONTRATANTE" sin necesidad de declaración judicial, son las que a continuación se señala:

- 1.- Si el contratista no inicia la obra objeto del contrato en la fecha convenida.
- 2.- Si suspende injustificadamente la obra o se niega a reparar alguna parte de la misma que sea rechazada por defectuosa.
- 3.- Si no ejecuta el trabajo de conformidad con lo estipulado en este contrato y sus anexos, o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas en forma escrita por "LA CONTRATANTE".
- 4.- Si no da cumplimiento al programa de trabajo y a juicio de "LA CONTRATANTE", el atraso puede dificultar la terminación satisfactoria de la obra.
- 5.- Si no cubre oportunamente los salarios, pagos, o si hace sesión de bienes en forma que afecte al contrato.

6.- Si se declara en quiebra o suspensión de pagos.

7.- Si "EL CONTRATISTA" no da a "LA CONTRATANTE" y a las Dependencias Oficiales que tengan facultad de intervenir, las facilidades, información y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de materiales, y trabajos.

8.- Si el contratista subcontrata parte o la totalidad de la obra sin la autorización escrita de "LA CONTRATANTE".

9.- En general, por el incumplimiento por parte de "EL CONTRATISTA" de cualquier otra de las obligaciones derivadas del presente contrato y sus anexos, de la Ley aplicable y de las instrucciones que le de "LA CONTRATANTE" respecto a la ejecución de la obra objeto del contrato.

En caso de incumplimiento o violación por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "LA CONTRATANTE" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo, aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar la rescisión administrativa en los términos antes anotados. Si "LA CONTRATANTE" opta por pedir la rescisión "EL CONTRATISTA" estará obligada a pagar por concepto de sobrecosto de los trabajos no ejecutados y por daños y perjuicios una pena convencional equivalente al monto total de las garantías otorgadas.

Cuando "LA CONVOCANTE" determine rescindir el contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, debiéndose notificar por escrito a "EL CONTRATISTA", exponiendo debidamente las razones que dan origen a la rescisión; una vez notificada la rescisión, EL CONTRATISTA, en un plazo de veinte días naturales a partir de la notificación, podrá exponer lo que a su derecho convenga, si transcurrido este plazo no manifiesta nada en su defensa o si después de analizar las razones aducidas, LA CONTRATANTE estima que



CHILCHOTA ERAXAMANI

2024 - 2027

Principios Firmes. Futuro Brillante

CONTRATO DE OBRA PÚBLICA NO. H.A.C. ZOPOCO-03-25

OBRA: "CONSTRUCCIÓN RED DE DRENAJE SANITARIO Y AGUA ENTUBADA EN CHILCHOTA, LOCALIDAD DE ZOPOCO EN CALLE CUAUHTÉMOC".



POR LA CONVOCANTE

PRESIDENTA MUNICIPAL



DRA. ALEJANDRA ORTIZ SUÁREZ
PRESIDENCIA
CHILCHOTA, MICH.
2024 - 2027

SÍNDICO MUNICIPAL



PROF. OSVALDO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ
SINDICATURA
CHILCHOTA, MICH.
2024 - 2027

TESORERA MUNICIPAL



TESORERÍA
CHILCHOTA, MICH.
2024 - 2027
C. P. JIMENA MUÑOZ MORENO

DIRECTOR DE OBRAS PÚBLICAS



ING. JUAN MANUEL SILVA YXTA
OBRAS PÚBLICAS
CHILCHOTA, MICH.
2024 - 2027

EL CONTRATISTA

C. JOSÉ ALFREDO RUBIO MORENO
CONTRATISTA

